

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
26/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE BALLEZA,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	005636
Oficio y anexo de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	005952
Oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	006005
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	006187

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Contestaciones.

Agréguense los recursos y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal¹ y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión², mediante los cuales, en cumplimiento al

¹ Legitimación.
Representación reconocida en autos.

² Representación que se le reconoce de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2026

auto admisorio, dan contestación a la demanda instaurada³.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los ocursos de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.**

Cumple requerimiento.

La Cámara de Diputados remite de manera digital las documentales solicitadas en auto admisorio.

Pretende dar contestación.

Agréguese el oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión⁴, mediante el cual, pretende dar contestación a la demanda instaurada.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los delegados carecen de facultades para dar contestación a la demanda.

Lo anterior, toda vez que su intervención se limita a la presentación de promociones, concurrencia a audiencias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, así como a la promoción de incidentes y recursos; circunstancia por la cual los servidores públicos legalmente facultados para representar al órgano correspondiente son quienes se encuentran en aptitud de emitir la contestación respectiva.

³ Oportunidad.

Los ocursos de referencia se presentaron oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

⁴ Legitimación.

Personalidad reconocida en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2026

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis aislada 1a. LXIX/2012 (10a.) de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2000541. Décima Época. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 936, de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO. El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal".

Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las copias certificadas, un disco compacto (CD), la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo que respecta a las documentales referidas por la Cámara de Senadores, remitidas en la Controversia Constitucional 24/2026, tómense en consideración para la resolución del presente asunto.

Comparece parte tercera interesada.

Agréguese el oficio y anexos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua⁵, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza diversas manifestaciones⁶.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo local y la Cámara de Diputados designan delegados y autorizados, así como domicilios para recibir notificaciones en esta ciudad.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica la **Cámara de Diputados del Congreso**

⁵Legitimación.

Representación que se le reconoce en términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete: (...).

⁶ Oportunidad.

El curso de referencia se presentó oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2026

de la Unión cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

Copias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **doce horas con treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo local, así como al municipio actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:45Z / 14/04/2026T10:59:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 1b 35 07 38 3f 8c 0b 26 be be 2c 9c d8 12 ce c6 ba fb b3 af a2 e6 50 9b df 63 1f 22 62 c1 64 44 1b c1 3e 53 03 fe ec c8 de 36 e6 27 00 c5 94 63 01 ef 90 af 7b 36 28 b4 70 fe e3 3f 27 39 b4 6f 44 31 03 ff da cc 2f 6b c3 3c 4f 60 4a de 08 59 ec c6 62 34 82 ba ea c4 57 f8 84 7c 6e 08 7a 16 47 28 9d b3 0d cf 5c cb 0f 3e 2f f8 b7 7a ae da 92 2a 45 a7 11 77 f3 dc 11 77 bf 88 63 44 20 0d c2 46 54 bf ce b8 91 b7 c7 c1 67 99 dc 11 32 5f 22 1a 1b 58 d3 78 80 22 d7 20 a8 3e 21 17 32 07 d9 64 56 7d 9d 75 cf 83 a9 fe c3 77 08 a5 19 c4 77 1a 7d 0a f7 08 cb 34 cd 28 fb 3d 96 b7 8b 26 36 63 b2 bb 86 03 cf f0 4e c1 32 93 3c cc fc 0f 5e 2a 86 08 cf 2b 9a f3 c0 18 35 ae 8c 5a 12 68 13 c4 b6 d9 6b 0d ba 1d e2 8e b7 68 1e b9 86 70 e8 f8 24 57 41 c6 04 f6 e5 e8 8a cd de 57 0f 7d e4 f3 05 d3 3d 1c 08 4b ce 5d 00 24 9f d1 d8 44 0b db 70			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:45Z / 14/04/2026T10:59:45-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:45Z / 14/04/2026T10:59:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1344231			
	Datos estampillados	F56F7CEDB039F9D6388EA1F3DBE38F60CBEC939A56DB14F35F75FDB124A72A4969CA			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:51Z / 13/04/2026T20:16:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 8d 47 ca ed 03 75 f9 04 84 a4 eb 6f 0f f4 43 77 59 59 39 20 12 a0 49 4a 16 63 5b d9 03 29 f2 db 96 35 20 bf 3b f2 ae 47 bb 71 35 2f 4d 5d 87 5a cb dd 9f c1 bf 0f 59 02 2a 17 66 5b d5 ca 35 91 86 c8 1c b1 d6 35 88 b0 05 19 66 b1 c7 ec 7a 0f d1 ae 63 32 c4 c7 82 b0 a1 25 b9 87 7f 1c c1 79 8f 6d eb d0 38 59 89 63 05 d1 f5 5a 7e 31 a1 01 86 75 0d bd 43 fd 42 a2 8d 1a 08 8e 84 14 63 55 ce c0 bf 10 1b 33 4c e8 05 82 71 e1 0f 43 23 6c 42 7d 47 a3 71 28 a8 28 3c 8c 29 dd ed 40 e9 e6 82 4a ab e4 26 dc 9c 77 93 4f 0a f7 b9 20 7b 47 dd a5 f1 de 15 6d 69 2a c6 cd 3b 8d c8 85 94 03 9a ec 3b e2 19 27 e2 c4 95 05 8e 15 e9 f5 4e 12 3c 82 5a 63 24 41 63 cb 5a 44 58 39 21 5a d9 c7 a3 58 d4 d2 e0 d3 b4 57 bd 87 dc ad e6 49 88 6e 4a bb 6f 0b c3 2c c9 1f e2 d0 a6 20 98 1d db			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:52Z / 13/04/2026T20:16:52-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:16:51Z / 13/04/2026T20:16:51-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342059			
	Datos estampillados	09A01A470F2FCBD9BAD0C1A4BB8971E63ACB6D3B91BE6FD354979528B30F1EA87C35			